



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 058-2015-ARR-IPD-LIMA
IPD – SOLUCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.C.-GRUPO CORIL
SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.**

Conste por el presente documento, adenda al contrato de arrendamiento N° 058-2015-ARR-IPD-LIMA, suscrito con fecha 07 de agosto de 2015, que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-MINEDU, de fecha 05 de Noviembre del 2014, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **SOLUCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.C**, debidamente representado por su Gerente General, Señor Humberto Jesús Leguía Puente, identificado con DNI N° 07271566, con Poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11069009 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, designada como administradora temporal del Club Universitario de Deportes en el Asiento A00019 de la Partida N° 03001836; y con la intervención del fideicomiso **GRUPO CORIL SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.** con RUC N° 20379806768 con domicilio en Cal. Monterosa Nro. 256 Urb. Chacarilla Del Estanque, distrito de Santiago De Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Baltazar Melanio Asencios Rodríguez, identificado con DNI N° 06635807 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11012397 del Registro de personas jurídicas de Lima, en adelante **FIDEICOMISO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 07 de Agosto del 2015 ambas partes suscribieron el Contrato de Arrendamiento N° 058-2015-ARR-IPD-LIMA para el arrendamiento del Campo de Fútbol, Tribunas, Camerinos, Servicios Higiénicos y Áreas Comunes del Estadio Nacional, incluyendo las áreas comunes de la zona de palcos, para destinarlo exclusivamente, como escenario del evento deportivo, "**PARTIDO POR LA COPA SUDAMERICANA**", entre el Universitario de Deportes y Deportivo Anzoátegui, a llevarse a cabo el día 11 de Agosto del 2015 a partir de las 21:15 horas.

1.2 Mediante Informe 382-2015-OGA-UCO/IPD, de fecha 28 de agosto del 2015 la Unidad de Comercialización, solicita corrección del contrato N° 058-2015-ARR-IPD-LIMA correspondiente a la cláusula tercera, sobre el objeto de contrato, debido a que la facturación debe realizarse a nombre del Club Universitario de Deportes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente adenda **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** de común acuerdo convienen en modificar la cláusula tercera del Contrato N° 058-2015-ARR-IPD-LIMA cuyo contenido quedará redactado de la siguiente manera:

DICE

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso del Estadio Nacional que se indica en la cláusula precedente, pagará como renta los siguientes montos, conforme al siguiente detalle:

1. El 10% más IGV del aforo total de la taquilla hasta S/. 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles) calculada sobre el monto total incluido el IGV, estipulándose



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

que el pago mínimo por este concepto no podrá ser inferior a S/. 48, 000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) más IG.V.

2. En caso la taquilla supere S/. 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles), se pagará el 5% del excedente de la misma más IG.V.
3. A fin de cautelar el cumplimiento de la estipulación contenida en la presente cláusula, así como de los pagos adicionales que se estipulen en el presente contrato, **EL IPD** se reserva el derecho solicitar información respecto a la venta de entradas del evento (taquilla), para tal fin **LA ARRENDATARIA** autoriza la intervención de **FIDEICOMISO** quien en el presente contrato se encargará de tener en custodia los ingresos obtenidos de la venta de entradas del evento; para realizar el respectivo abono del monto total liquidado por **EL IPD** para lo que se necesitará el reporte de ventas de la empresa taquillera debidamente firmado por la respectiva empresa, así como información relevante y directamente relacionada con la venta de entradas en lo que corresponda a la prestación de dicho servicio y que no sea de carácter confidencial.
4. Por acuerdo de **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** la suma recaudada por la venta de la taquilla del evento quedará en custodia de **FIDEICOMISO** quién pagará por cuenta de **LA ARRENDATARIA** al IPD los siguientes conceptos:
 - a. El total de la renta pagada en los numerales 1), 2) y 3) precedentes
 - b. El pago correspondiente a concesionarios de acuerdo a la cláusula Vigésimo Cuarta.
 - c. El pago correspondiente a derecho de instalación de equipos de Transmisión de acuerdo a la cláusula Vigésimo Cuarta.
 - d. El pago correspondiente a exhibición publicitaria estática e iluminación que se estipula en la cláusula Vigésimo Cuarta; para esto la Unidad de Comercialización del Instituto Peruano del Deporte hará llegar al **FIDEICOMISO** un oficio comunicando la cantidad de paneles y horas de luz a cobrar a efectos de poder incluir este concepto en la liquidación de pago.
 - e. El pago de la amortización de deuda que **LA ARRENDATARIA** mantiene pendiente con el IPD, por concepto de arrendamientos anteriores por **S/.48,285.31 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 31/100 Nuevos Soles) Inc. IG.V**, a las cuentas del IPD del Banco de la Nación.
 - f. El monto final liquidado por **EL IPD** será abonado a las siguientes cuentas:
 - En la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
 - En la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.
5. Los pagos establecidos en los numerales a), b) c), d) y e), precedentes se harán ese orden de prioridad y hasta donde alcance la recaudación de la taquilla del evento.
6. **LA ARRENDATARIA** deberá otorgar en un plazo menor de 02 días calendario de finalizado el evento, el sustento formal de la taquilla debidamente firmado por la empresa tiquetera.
7. **LA ARRENDATARIA** a través del **FIDEICOMISO** deberá cancelar los conceptos señalados en el punto 4 de la presente cláusula un plazo máximo de 05 días calendario de recibidas las facturas.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada serán las facturas expedidas por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**, debidamente canceladas.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

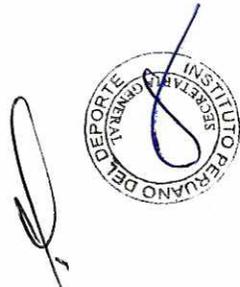
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DEBE DECIR:

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso del Estadio Nacional que se indica en la cláusula precedente, pagará como renta los siguientes montos, conforme al siguiente detalle:

1. El 10% más IGV del aforo total de la taquilla hasta S/. 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles) calculada sobre el monto total incluido el IGV, estipulándose que el pago mínimo por este concepto no podrá ser inferior a S/. 48, 000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV.
2. En caso la taquilla supere S/. 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles), se pagará el 5% del excedente de la misma más IGV.
3. A fin de cautelar el cumplimiento de la estipulación contenida en la presente cláusula, así como de los pagos adicionales que se estipulen en el presente contrato, **EL IPD** se reserva el derecho solicitar información respecto a la venta de entradas del evento (taquilla), para tal fin **LA ARRENDATARIA** autoriza la intervención de **FIDEICOMISO** quien en el presente contrato se encargará de tener en custodia los ingresos obtenidos de la venta de entradas del evento; para realizar el respectivo abono del monto total liquidado por **EL IPD** para lo que se necesitará el reporte de ventas de la empresa taquillera debidamente firmado por la respectiva empresa, así como información relevante y directamente relacionada con la venta de entradas en lo que corresponda a la prestación de dicho servicio y que no sea de carácter confidencial.
4. Por acuerdo de **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** la suma recaudada por la venta de la taquilla del evento quedará en custodia de **FIDEICOMISO** quién pagará por cuenta de **LA ARRENDATARIA** al IPD los siguientes conceptos:
 - a. El total de la renta pagada en los numerales 1), 2) y 3) precedentes
 - b. El pago correspondiente a concesionarios de acuerdo a la cláusula Vigésimo Cuarta.
 - c. El pago correspondiente a derecho de instalación de equipos de Transmisión de acuerdo a la cláusula Vigésimo Cuarta.
 - d. El pago correspondiente a exhibición publicitaria estática e iluminación que se estipula en la cláusula Vigésimo Cuarta; para esto la Unidad de Comercialización del Instituto Peruano del Deporte hará llegar al **FIDEICOMISO** un oficio comunicando la cantidad de paneles y horas de luz a cobrar a efectos de poder incluir este concepto en la liquidación de pago.
 - e. El pago de la amortización de deuda que **LA ARRENDATARIA** mantiene pendiente con el IPD, por concepto de arrendamientos anteriores por **S/.48,285.31 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 31/100 Nuevos Soles) Inc. IGV**, a las cuentas del IPD del Banco de la Nación.
 - f. El monto final liquidado por **EL IPD** será abonado a las siguientes cuentas:
 - En la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
 - En la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.
5. Los pagos establecidos en los numerales a), b) c), d) y e), precedentes se harán ese orden de prioridad y hasta donde alcance la recaudación de la taquilla del evento.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



- 6. **LA ARRENDATARIA** deberá otorgar en un plazo menor de 02 días calendario de finalizado el evento, el sustento formal de la taquilla debidamente firmado por la empresa tiquetera.
- 7. **LA ARRENDATARIA** a través del **FIDEICOMISO** deberá cancelar los conceptos señalados en el punto 4 de la presente clausula un plazo máximo de 05 días calendario de recibidas las facturas.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada serán las facturas, a nombre del Club Universitario de Deportes, expedidas por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**, debidamente canceladas.

CLAUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato, en todo cuanto, no es modificado en forma expresa por la presente Adenda.

En señal de conformidad con el contenido de la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015.



EL IPD

LA ARRENDATARIA
SOLUCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL SAC



SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Presidente

HUMBERTO JESUS LEGUIA PUENTE
Gerente General

EL FIDEICOMISO
GRUPO CORIL SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.

BALTAZAR MELANIO ASENCIOS RODRÍGUEZ
Gerente General